



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Sara Cristina Salazar Maldonado
Demandada:	<ul style="list-style-type: none">• Colpensiones• A.F.P. Protección S.A.• A.F.P. Porvenir S.A.• A.F.P. Skandia S.A.• A.F.P. Colfondos S.A.
Radicado:	050013105002 20230011300
Asunto:	Corrección auto Fija Fecha Audiencia para el 20 de noviembre de 2024 a las 08:30 a.m.
Link audiencia:	https://call.lifetimesizecloud.com/18771157

Antecedentes procesales:

La presente demanda Ordinaria Laboral fue radicada el 16 de marzo de 2023 (anexo 001).

Por auto del 22 de marzo de 2023, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a las demandadas; de igual forma, se ordenó comunicar el auto a la Procuradora Judicial en lo laboral y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. (anexo 004).

Posteriormente, esta Agencia Judicial realizó los tramites de notificación a Colpensiones, la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría General de la Nación el día 22 de marzo de 2023, con constancia de acceso al mensaje de Colpensiones de la misma fecha. (anexos 005 a 007).

Así mismo, la parte actora aporta constancia de notificación a las demandadas el día 23 de marzo de 2023. (anexo 008)

De conformidad con las notificaciones realizadas, Colpensiones allegó respuesta a la demanda el día 31 de marzo de 2023 (anexo 012); por su parte, la A.F.P. Skandia S.A. presentó contestación a la demanda el 13 de abril de 2023 en conjunto con llamamiento en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. (anexo 015); la A.F.P. Porvenir S.A. dio respuesta a la demanda el 14 de abril de 2023(anexo 016); la A.F.P. Protección S.A. allegó escrito de replica el día 17 de abril de 2023(anexo 018); finalmente, la A.F.P. Colfondos S.A. se pronunció frente a la demanda el 18 de abril de 2023(anexo 019).

Por su parte, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. el día 17 de abril del corriente aportó poder conferido al profesional en derecho Guillermo García Betancur. (anexo 017)

Por auto del 18 de julio del 2023, esta Agencia Judicial tuvo por contestada la demanda a Colpensiones y a la A.F.P. Protección S.A., reconoció personería jurídica para actuar a sus apoderados y requirió a la A.F.P. Protección S.A. para que aportara documentación; finalmente, fijó fecha para audiencia para el 20 de noviembre de 2024 a las 08:30 a.m.; no obstante lo anterior, evidenció esta Agencia Judicial un error en el contenido de la providencia.

En el anterior sentido, si bien en el auto que antecede se indicaron las partes, la fecha de audiencia y el radicado correcto, producto de un error involuntario el contenido de dicho auto correspondía a un proceso diferente al de la referencia, por lo que procede su corrección en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el auto corregido quedará así:

En virtud de que las respuestas allegadas por Colpensiones, A.F.P. Protección S.A., A.F.P. Porvenir S.A. y A.F.P. Skandia S.A. se presentaron dentro del término oportuno y cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se les tendrá por contestada la demanda.

Por su parte, al verificar esta Agencia Judicial la notificación realizada a la A.F.P. Colfondos S.A., se evidencia un error en el correo electrónico al que

fue remitida la notificación personal, toda vez que según el anexo 008, pág. 15, el destinatario fue procesosjudiciales@colfondo.com.co, siendo el correcto, de conformidad con el certificado de existencia y representación de la demandada, procesosjudiciales@colfondos.com.co, por lo que es imperativo no aceptar la notificación realizada.

No obstante lo anterior, en virtud de que la A.F.P. Colfondos S.A. allegó respuesta a la demanda con el respectivo poder, lo procedente será tenerla como notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. Así mismo, al cumplir la contestación a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le tendrá por contestada la demanda a Colfondos S.A.

Por otra parte, en conjunto con la contestación de la demanda, la pasiva Skandia S.A., eleva solicitud de llamar en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. (anexo 015, pág. 148-153)

En el anterior sentido, el Código General del Proceso en su art. 64 establece que:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

De lo anterior puede extraerse que lo que se busca es la economía procesal, procurando hacer valer en un mismo proceso una eventual relación legal o contractual que obligue a un tercero a responder por la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso del pago que se tuviere que hacer como resultado de una sentencia, esto producto de una garantía. En el caso de la referencia, la parte demandada Skandia S.A. aporta contrato de seguro previsional celebrado entre dicha A.F.P. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. con vigencia comprendida entre el 01/01/2007 y 31/12/2018.

En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía frente a la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., corriéndole traslado a dicha sociedad para que proceda con su contestación. Lo anterior, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

Finalmente, en virtud del poder allegado por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. al profesional en derecho Guillermo García Betancur Con T.P. 39.731 del C.S. de la J. (anexo 017), lo procedente será tenerla como notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. Así mismo, se le reconoce personería a dicho abogado para que continúe representando los intereses de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. en los estrictos términos del poder conferido. Por consiguiente, se le correrá traslado a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por el término de 10 días para que se pronuncie frente a la demanda y frente al llamamiento en garantía, contados a partir de la notificación del presente auto por estados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 18 de julio de 2023, publicado por estados del 19 del mismo mes y año.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda a Colpensiones, A.F.P. Protección S.A., A.F.P. Porvenir S.A. y A.F.P. Skandia S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la firma Palacio Consultores S.A.S. para que continúe representando los intereses de Colpensiones; por parte de Skandia S.A. y Porvenir S.A. se reconoce personería a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S.; por parte de Protección S.A. se reconoce personería a la profesional en derecho Carolina Bustamante García con T.P. 298.529 del C.S. de la J.; por parte de Colfondos S.A., se reconoce personería al profesional en derecho John Walter Buitrago Peralta con T.P. 267.511 del C.S. de la J.

CUARTO: TENER a COLFONDOS S.A. como notificado por conducta concluyente.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de la A.F.P. Colfondos S.A.

SEXTO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por la A.F.P. Skandia S.A. a la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

SEPTIMO: TENER a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. como notificada por conducta concluyente. **RECONOCER** personería jurídica al profesional en derecho Guillermo García Betancur Con T.P. 39.731 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. en los estrictos términos del poder conferido.

OCTAVO: CORRER traslado a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por el termino de 10 días para que se pronuncie frente a la demanda y frente al llamamiento en garantía, contados a partir de la notificación del presente auto por estados.

NOVENO: FIJAR fecha para llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPLSS, para el 20 de noviembre de 2024 a las 08.30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0229159710b29b68dab18bfd9f19d27c0315c3ee1aae85ced70a1eadfb14a82**

Documento generado en 26/07/2023 01:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>